



MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE	
02311	17. 11. 2023
OF. DE PARTES	

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 6313 de fecha 25/10/2023, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 28 de junio de 2021, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección y actas de proclamación de Alcaldes y Concejales, de fecha 15 de junio 2021, del Tribunal Electoral Regional del Maule;
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 1608 de fecha 16 de Noviembre del 2021, que establece el orden de ejercicio de subrogancia en los cargos nominados e innominados que señala, entre los que se encuentra en primer orden de subrogancia al Sr. Alcalde, el Administrador Municipal;
- 6.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

- 1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE,** Convenio Programa de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Pablo Fuentes Vallejos y el Directora del Servicio de Salud Doña Marta Caro Andía, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
6313	25/10/2023	Convenio Procesamiento de Exámenes de Laboratorio de Atención Primaria.

"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHIVASE"



CLAUDIA BERRÍOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO AMARO VALENZUELA
ALCALDE (S)

PAV/CBN/CDB/ecg.

DECRETO N° 1367



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. GESTIÓN HOSPITALARIA Y PROCESOS CLÍNICOS DE LA RED
UNIDAD DE APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPÉUTICO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	09	11	2023
	10	11	2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° **6313**

INT.: 06
2.08.2023

TALCA, 25 OCT 2023

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA" suscrito con fecha 3 de julio de 2023, entre este Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Resolución N° 7 de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

1° QUE, el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE** necesita contar con exámenes de Laboratorio, para el apoyo en los diagnósticos clínicos que realiza a la población que le demanda atención de salud. Para esto, la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio.

2° QUE, por lo anterior con fecha 3 de julio de 2023 se celebró el **"CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA"**, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**.

3° QUE, por razones de buen servicio, y las facultades del cargo que estoy investida, dicto la siguiente:

RESOLUCION

APRUEBESE:

"CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA" En Talca, elaborado con fecha 3 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

En Talca a 3 de julio de 2023 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 5 Oriente N° 1942, Edificio España, 2° piso, Oficina 203, Talca, representado por su Directora DRA. MARTA CARO ANDÍA, RUT N° 7.459.669-K, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don PABLO FUENTES VALLEJOS, RUT N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA:

Ya que el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad, requiere contar con exámenes de laboratorio, tanto para el apoyo en los diagnósticos clínicos como en el seguimiento de tratamientos que se le realiza a la población que demanda atención de salud, y que la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio. De acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Maule a través del Hospital de San Javier, en adelante "Hospital", se compromete a procesar los exámenes en Anexo 1, el cual detalla la canasta de exámenes disponibles en el Laboratorio Hospital de San Javier y los costos de cada examen en este convenio.

SEGUNDA:

La Municipalidad se encargará de la toma de muestra siendo de su cargo los gastos que esto origine, incluidos insumos, mobiliario, recurso humano u otro.

La toma de muestras de exámenes debe estar implementada con técnica al vacío y de acuerdo a los criterios establecidos por el laboratorio según los parámetros a analizar.

El Hospital no realizará el procedimiento de toma de muestra a los pacientes beneficiarios de la Municipalidad.

TERCERA:

La Municipalidad se encargará del transporte de la muestra al Hospital acorde a normativas de bioseguridad vigente, siendo de su cargo los gastos que esto irrogue.

El horario de recepción de muestras en el laboratorio es hasta las 11:00 am. Si por motivo de fuerza mayor o impedimento no imputable a la Municipalidad no fuese posible entregar las muestras en el horario establecido, quien determinará la factibilidad de aceptar o rechazar las muestras será el jefe del laboratorio del Hospital. En caso de contingencia epidemiológica que requiera toma de muestras en APS, la Municipalidad se encargará su transporte al establecimiento de derivación designado por el Servicio.

CUARTA:

El laboratorio del Hospital realizará entrega a las APS de la Municipalidad el Manual de Toma de Muestras, el Protocolo de Valores Críticos y cualquier otra documentación técnica pertinente relacionada a la etapa pre- analítica y/o post-analítica. Lo anterior, según su rol de supervisión técnica establecido en el Decreto Supremo N°20 del 28 de abril 2012 y para dar cumplimiento a los requerimientos del sistema de acreditación para prestadores institucionales establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1 del 24 de abril 2006.

QUINTA:

El Hospital no realizará exámenes que no se encuentren incluidos en la canasta de prestaciones del laboratorio y señaladas en el presente convenio. Se exime al Hospital de la responsabilidad de derivar aquellos exámenes solicitados que no se encuentren en su cartera de prestaciones.

SEXTA:

El Hospital emitirá mensualmente la factura correspondiente al total de exámenes efectivamente realizados durante el periodo según arancel FONASA contenido en el Anexo 1 e informe estadístico de laboratorio del Anexo 2.

Los montos del arancel del Anexo 1 se reajustarán según las actualizaciones de FONASA, sin requerir actualización de presente convenio. El reajuste será aplicable desde el mes siguiente a su publicación.

SÉPTIMA:

La Municipalidad faculta al Hospital para facturar la totalidad de los exámenes ejecutados, incluidos aquellos que excedan las cantidades semanales establecidas en este convenio.

La Municipalidad transferirá mensualmente al Hospital el monto señalado en la factura, dentro de los 30 días posteriores a la recepción conforme de la factura.

OCTAVA:

El monitoreo mensual del cumplimiento del convenio, las facturaciones y pagos será realizado por el departamento de salud de la Municipalidad, por el jefe del laboratorio del Hospital y por el asesor de laboratorio del Servicio.

Mensualmente el jefe del laboratorio enviará el Anexo 2 y el departamento de salud comunal informará la conformidad del cumplimiento al asesor de laboratorio del Servicio. En caso de existir retraso de más de tres meses en el pago por parte de la Municipalidad, se faculta al Director del Servicio a poner término al presente convenio.

NOVENA:

Los recursos que la Municipalidad entregue al Hospital por concepto de procesamiento de exámenes, serán utilizados por el Hospital en la adquisición de reactivos, insumos, mantenimiento y/o adquisición de equipos de laboratorio clínico.

DÉCIMA:

Se hace presente que, por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir a partir del 01 de julio de 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de ello, este convenio se entenderá prorrogado de manera automática por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término anticipado, enviando un oficio con 30 días de anticipación a la otra parte.

Se hace presente, que las partes de común acuerdo dejan sin efecto y dan por terminado cualquier convenio anterior firmado entre la Municipalidad y el Servicio respecto de procesamiento de exámenes de laboratorio.

UNDÉCIMA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, uno en poder del Servicio de Salud Maule y uno en poder del Hospital de San Javier.

DUODÉCIMA:

La Personería Jurídica del Dra. Marta Caro Andía, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad Villa Alegre, consta en Decreto N° 934 del 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. El Director del Hospital de San Javier firma el presente convenio en razón de conocimiento y aceptación de las cláusulas acordadas en el mismo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


Marta Caro
DRA. MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
★ SERVICIO DE SALUD MAULE



DR. RBR/DRA. JMR/ABOG. MCMC/TM, MFM/rvm

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- Director Hospital de San Javier
- Archivo Oficina de partes

COPIA DIGITAL

- Subdirectora (s) de Gestión Asistencial DSSM
- Jefe Departamento de Auditoría DSSM
- Departamento Jurídica DSSM
- Jefa Departamento Gestión Hospitalaria y procesos clínicos de la Red DSSM.
- Jefa Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico DSSM.
- Asesor Unidad de Apoyo Diagnóstico Terapéutico, Laboratorios Clínicos.

[Signature]
Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. GESTIÓN HOSPITALARIA Y PROCESOS CLÍNICOS DE LA RED
UNIDAD DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO
QF.RBS//T.M.NHN/T.M.MVV/agd

CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

En Talca a 3 de julio de 2023 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 5 Oriente N° 1942, Edificio España, 2° piso, Oficina 203, Talca, representado por su Directora **DRA. MARTA CARO ANDÍA**, RUT N° 7.459.669-K, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **Villa Alegre**, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, RUT N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA:

Ya que el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad, requiere contar con exámenes de laboratorio, tanto para el apoyo en los diagnósticos clínicos como en el seguimiento de tratamientos que se le realiza a la población que demanda atención de salud, y que la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio. De acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Maule a través del Hospital de San Javier, en adelante "Hospital", se compromete a procesar los exámenes en Anexo 1, el cual detalla la canasta de exámenes disponibles en el Laboratorio Hospital de San Javier y los costos de cada examen en este convenio.

SEGUNDA:

La Municipalidad se encargará de la toma de muestra siendo de su cargo los gastos que esto origine, incluidos insumos, mobiliario, recurso humano u otro.

La toma de muestras de exámenes debe estar implementada con técnica al vacío y de acuerdo a los criterios establecidos por el laboratorio según los parámetros a analizar.

El Hospital no realizará el procedimiento de toma de muestra a los pacientes beneficiarios de la Municipalidad.

TERCERA:

La Municipalidad se encargará del transporte de la muestra al Hospital acorde a normativas de bioseguridad vigente, siendo de su cargo los gastos que esto irroque.

El horario de recepción de muestras en el laboratorio es hasta las 11:00 am. Si por motivo de fuerza mayor o impedimento no imputable a la Municipalidad no fuese posible entregar las muestras en el horario establecido, quien determinará la factibilidad de aceptar o rechazar las muestras será el jefe del laboratorio del Hospital.

En caso de contingencia epidemiológica que requiera toma de muestras en APS, la Municipalidad se encargará su transporte al establecimiento de derivación designado por el Servicio.

CUARTA:

El laboratorio del Hospital realizará entrega a las APS de la Municipalidad el Manual de Toma de Muestras, el Protocolo de Valores Críticos y cualquier otra documentación técnica pertinente relacionada a la etapa pre-analítica y/o post-analítica. Lo anterior, según su rol de supervisión técnica establecido en el Decreto Supremo N°20 del 28 de abril 2012 y para dar cumplimiento a los requerimientos del sistema de acreditación para prestadores institucionales establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1 del 24 de abril 2006.

QUINTA:

El Hospital no realizará exámenes que no se encuentren incluidos en la canasta de prestaciones del laboratorio y señaladas en el presente convenio. Se exime al Hospital de la responsabilidad de derivar aquellos exámenes solicitados que no se encuentren en su cartera de prestaciones.



SEXTA:

El Hospital emitirá mensualmente la factura correspondiente al total de exámenes efectivamente realizados durante el periodo según arancel FONASA contenido en el Anexo 1 e informe estadístico de laboratorio del Anexo 2.

Los montos del arancel del Anexo 1 se reajustarán según las actualizaciones de FONASA, sin requerir actualización de presente convenio. El reajuste será aplicable desde el mes siguiente a su publicación.

SÉPTIMA:

La Municipalidad faculta al Hospital para facturar la totalidad de los exámenes ejecutados, incluidos aquellos que excedan las cantidades semanales establecidas en este convenio.

La Municipalidad transferirá mensualmente al Hospital el monto señalado en la factura, dentro de los 30 días posteriores a la recepción conforme de la factura.

OCTAVA:

El monitoreo mensual del cumplimiento del convenio, las facturaciones y pagos será realizado por el departamento de salud de la Municipalidad, por el jefe del laboratorio del Hospital y por el asesor de laboratorio del Servicio.

Mensualmente el jefe del laboratorio enviará el Anexo 2 y el departamento de salud comunal informará la conformidad del cumplimiento al asesor de laboratorio del Servicio. En caso de existir retraso de más de tres meses en el pago por parte de la Municipalidad, se faculta al Director del Servicio a poner término al presente convenio.

NOVENA:

Los recursos que la Municipalidad entregue al Hospital por concepto de procesamiento de exámenes, serán utilizados por el Hospital en la adquisición de reactivos, insumos, mantenimiento y/o adquisición de equipos de laboratorio clínico.

DÉCIMA:

Se hace presente que, por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir a partir del 01 de julio de 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de ello, este convenio se entenderá prorrogado de manera automática por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término anticipado, enviando un oficio con 30 días de anticipación a la otra parte.

Se hace presente, que las partes de común acuerdo dejan sin efecto y dan por terminado cualquier convenio anterior firmado entre la Municipalidad y el Servicio respecto de procesamiento de exámenes de laboratorio.

UNDÉCIMA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, uno en poder del Servicio de Salud Maule y uno en poder del Hospital de San Javier.

DUODÉCIMA:

La Personería Jurídica del Dra. Marta Caro Andía, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad Villa Alegre, consta en Decreto N° 934 del 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. El Director del Hospital de San Javier firma el presente convenio en razón de conocimiento y aceptación de las cláusulas acordadas en el mismo.


ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE


DIRECTOR
HOSPITAL DE SAN JAVIER


DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE


SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
DEPT. PERSONERÍA JURÍDICA
Dirección Regional



ANEXO 1: LISTADO DE EXÁMENES Y PRECIOS

CODIGO FONASA	EXAMEN	100% ARANCEL FONASA NIVEL 1 2023
0301014	PRUEBA DE ANTIGLOBULINA DIRECTA	1.300
0702207	DETECCION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	3.730
0702209	CLASIFICACION SANGUINEA AB0 Y RHD	0
0301036	HEMATOCRITO (PROC. AUT.)	720
0301038	HEMOGLOBINA EN SANGRE TOTAL (PROC. AUT.)	720
0301045	HEMOGRAMA (INCLUYE RECUENTOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS	2.880
0301051	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	4.700
0301059	TIEMPO DE PROTROMBINA (INCLUYE INR, RAZON INTERNACIONAL	1.450
0301062	RECUENTO DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	990
0301063	RECUENTO DE EOSINOFILOS (ABSOLUTO)	920
0301064	RECUENTO DE ERITROCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	710
0301065	RECUENTO DE LEUCOCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	690
0301066	RECUENTO DE LINFOCITOS (ABSOLUTO)	1.190
0301067	RECUENTO DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	1.220
0301069	RECUENTO DIFERENCIAL O FORMULA LEUCOCITARIA (PROC.AUT.)	1.980
0301085	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TPA, TTPK O SIMILARES)	2.230
0301086	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION, (PROC. AUT.)	520
0302005	ACIDO URICO, EN SANGRE	1.420
0302008	AMILASA, EN SANGRE	2.230
0302012	BILIRRUBINA TOTAL (PROC.AUT.)	1.450
0302013	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	1.360
0302015	CALCIO EN SANGRE	1.290
0302067	COLESTEROL TOTAL (PROC.AUT.)	1.270
0302068	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	1.880
0302023	CREATININA EN SANGRE	1.290
0302025	CREATINQUINASA CK - MB MIOCARDICA	4.960
0302026	CREATINQUINASA CK - TOTAL	3.560
0302030	DESHIDROGENASA LACTICA TOTAL (LDH)	2.230
0302032	ELECTROLITOS PLASMATICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	1.210
0302035	FARMACOS Y/O DROGAS; NIVELES PLASMATICOS DE (ALCOHOL	5.850
0302040	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	1.200
0302042	FOSFORO (FOSFATOS) EN SANGRE	1.720
0302045	GAMMA GLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	2.100
0302047	GLUCOSA EN SANGRE	1.170
0302048	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO)	5.430
0302057	NITROGENO UREICO Y/O UREA, EN SANGRE	1.240
0302100	PROTEINAS TOTALES EN SANGRE	1.370
0302101	ALBUMINAS EN SANGRE	1.370
0302063	TRANSAMINASAS, OXALACETICA (GOT/AST), PIRUVICA (GPT/ALT)	1.730
0302064	TRIGLICERIDOS EN SANGRE (PROC.AUT.)	1.650
0305020	FACTOR REUMATOIDEO POR TECNICA DE SCAT, WAALER ROSE	4.300
0305030	PROTEINA C REACTIVA POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	4.530
0306002	BACILOSCOPIA ZIEHL-NEELSEN, C/U	0
0306004	EXAMEN DIRECTO AL FRESCO, C/S TINCION (INCLUYE TRICHOMONAS)	1.400
0306005	TINCION DE GRAM	650
0306007	COPROCULTIVO, C/U	3.880
0306008	CULTIVO CORRIENTE (EXCEPTO COPROCULTIVO, HEMOCULTIVO)	3.390
0306011	UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER	3.460
0306016	NEISSERIA GONORRHOEAE (GONOCOCO)	2.770



